

22
23
2167923



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7677

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2005ER7948 del 04 de marzo de 2005, el señor Jesús Alberto Rosemberg Cohen, interpone queja por contaminación del medio ambiente generada por los residentes ubicados en la Carrera 3 N° 12 – 17 del primer y segundo piso (carpintería), solicitando visita al establecimiento en mención.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, emitió Concepto Técnico N° 5735 del 19 de julio de 2005 y posterior requerimiento N° 2007EE5280 del 27 de febrero de 2007, a la señora ROSMERY FONSECA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.737.223, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MARQUETERIA, para que:

(...)
en un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente requerimiento:

1. Implemente las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pintura e instale un sistema de evacuación de los vapores allí generados, de tal forma que asegure una adecuada dispersión de las emisiones generadas durante la aplicación de pintura a los marcos y se evite con ello generar molestias a los vecinos del sector. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995.
2. Se le informa que debe que cuando realice el trabajo propio de la marquetería, cumpla con los niveles de presión sonora establecidos en los artículos 17 y 22 de la Resolución Min Salud No. 8321 del 1993 para zona residencial en todo momento.
(...)"

Que mediante memorando N° 2008IE23074 del 26 de noviembre de 2008, el Profesional de Apoyo Javier Sastoque, manifiesta a la Coordinadora del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, que se realizaron tres visitas de seguimiento al requerimiento 2007EE5280 y no fue posible realizar tal seguimiento.

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita el 11 de mayo de 2010, al establecimiento de comercio denominado MARQUETERIA, ubicado en la Carrera 3 N° 12 - 17, Localidad La Candelaria, de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor Augusto Castro, quien manifestó ser el esposo de la propietaria, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 458 de la misma fecha.



24
23



Que por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 08422 de 24 de mayo de 2010 en el cual se establece que:

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 5280 del 27/02/07 en el aparte: "implemente las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pintura e instale un sistema de evacuación de los vapores allí generados, de tal forma que asegure una adecuada dispersión de las emisiones generadas durante la aplicación de pintura a los marcos y se evite con ello generar molestias a los vecinos del sector. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995." (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra la señora ROSMERY FONSECA SALINAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.737.223, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MARQUETERIA, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas. Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



24
25



NO - 7677

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora ROSMERY FONSECA SALINAS identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.737.223, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MARQUETERIA, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ROSMERY FONSECA SALINAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.737.223, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MARQUETERIA, a quien haga su veces, en la Carrera 3 N° 12 - 17, Localidad La Candelaria, de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-2701 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



2

25
26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº - 7677

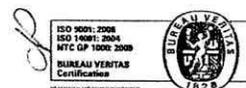
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2701





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2012 () días del mes de

contenido de AUTO # 7677 DIE/11 se notifica personalmente a
ROSMEY GONZALEZ SALINAS a señor (a) en su calidad de
PROPIETARIA

identificado (s) con Cédula de Identificación 51'737.223 de
BOGOTÁ del C.S.J.,
quien fue invocado (s) a comparecer a juicio, sin embargo, no compareció, por lo tanto, se declara que no hay ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Cr 3 # 12-17
Teléfono (s): 2860310

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - DDDI

